

Señor D^{no} Diego fernando de Molina, V^{do} don
 Cano, y de una don d^{no} d^{no} de esta villa, y que
 se le entregue, del caudal de los propios de ella, con
 la fianza, de esta Humanidad, las cosas dadas
 y fueren necesarias, y poniendo en el caso de que
 la quando de aquel caso, y darla quenta, y que
 se le pague, y que se le notifique, y que se
 haga como se ha, y cumplida fiel y legalmente,
 sin que se ponga en duda, y desconfianza, y sus
 verinos, y sea de su voluntad, y en el descurso
 del d^{no} de mayo, y en el mes de mayo, digna y honesta
 en notaria de esta villa, la experiencia, para
 dar, y proveyendo de lo que se requiere, con
 el memento, que se mande a que se pague los da-
 ños, y por sus propios de esta villa, y sus verinos, y
 ren, y para cumplir como deuen, y en el mes de
 mayo de este año, y para que se obligara a esta forma, y
 presentada ante los señores y firmados de sus mercedes, que
 se ve =

D^{no} Mathias de Blazo Molina y Gines de
 barron D^{no} Diego fernando
 Molinar y Paragana

D^{no} Pedro Saavedra
 Galinsoga y llama

Ant^o fernando
 Joseph fernando
 Saavedra

En la villa de Mula en ocho dias del mes de
 Octubre de ochenta y uno, yo el notario publico que el nombrado

